

ITE-CG 24/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL CARGO A PRESIDENTES DE COMUNIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- 2. El quince de marzo de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE-JLTLX-VE/0590/16, remitió los datos sobre el último corte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Tlaxcala, correspondiente al seis de marzo de dos mil dieciséis.
- 3. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ITE-CG 128/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determinó los topes de gasto de campaña que podían erogar partidos políticos, candidaturas comunes y candidatos independientes, para el cargo de Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- **4.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Especial del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2015 2016.
- 6. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita del municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera de Xaloztoc y San José Texopa del

municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.

- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 07/2017 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- 8. En Sesión Pública Solemne llevada a cabo el día veinticinco de marzo del año en curso se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **9**. En Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG95/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los calendarios y planes integrales de coordinación para los Procesos Electorales Extraordinarios del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca y de siete presidencias de comunidad de Tlaxcala y se determinaron acciones conducentes para atenderlos.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE- CG18/2016 se aprobó la utilización de un listado adicional para la comunidad de La Providencia, municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017; y,

CONSIDERANDO

- I. Competencia. En términos de los dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 38, 39, 51 fracciones I, VIII y XXX y 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y Titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, quien es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como fijar los topes de gasto de campaña que pueden hacer los partidos políticos.
- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 y 6, g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 en su parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para fijar los topes al gasto de campaña que pueden hacer los partidos políticos, es por ello que se determinarán los límites de gasto que podrán erogarse para la

elección de Presidentes de Comunidad, en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, conforme a las disposiciones jurídicas que establece la legislación aplicable.

IV. Análisis. A diferencia de las elecciones para Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos, en la elección de Presidentes de Comunidad, el legislador ordinario del Estado de Tlaxcala no estableció un monto de financiamiento público para la obtención del voto, ni en la Constitución Local, ni la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, ni en ningún otro dispositivo legal.

En ese tenor, interpretando sistemáticamente los artículos 95, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 81 a 96 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, relacionados al financiamiento que pueden recibir los partidos políticos para obtener el voto, además de los artículos que integran la Sección Segunda, del Capítulo V, Titulo II, Libro Tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, resulta que en la elección de Presidentes de Comunidad los topes de campaña se establecerán tomando en cuenta únicamente el financiamiento privado que los institutos políticos reciban conforme a la ley, ya que, se insiste, no existe en la legislación aplicable un monto de financiamiento público establecido para este tipo de elección.

Por lo ya expuesto, y toda vez que la ley no establece la regla que determine la fórmula para calcular los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos durante las elecciones a Presidentes de Comunidad, este Consejo General a efecto de dar pleno cumplimiento al deber jurídico establecido en el artículo 51, fracción XXX de la Ley Electoral Local, considera que para la determinación de los topes de campaña correspondientes a la elección de Presidentes de Comunidad deben ponderarse debidamente las siguientes circunstancias:

- El derecho de los partidos políticos de poder erogar los recursos necesarios para enfrentar las campañas electorales, así como de difundir sus programas de gobierno entre el mayor número de ciudadanos posible.
- Tener en cuenta las condiciones socioeconómicas del Estado de Tlaxcala, evitando un excesivo dispendio de recursos.
- Garantizar la independencia en el ejercicio del cargo de los ciudadanos que en su caso accedan al cargo de Presidente de Comunidad.
- Los montos autorizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 2016.

Por todo lo razonado, se llega a la conclusión de que para la fijación de los topes de campaña en la elección de Presidentes de Comunidad, debe tomarse como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la comunidad de que se trate, con corte al seis de marzo de dos mil dieciséis, así como el salario mínimo vigente en el año dos mil dieciséis, pues dicho criterio fue utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016.

No obstante, se deben tomar en cuenta las circunstancias especiales de la comunidad de La Providencia del municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas Tlaxcala, mismas que dieron origen al Acuerdo ITE-CG 18/2017, donde se aprobó la utilización de un listado adicional, del cual forman parte 142 ciudadanos; resultando necesario tomarse como base el número de ciudadanos inscritos en dicho listado adicional y no así en el padrón electoral de la misma.

En ese orden de ideas se tiene que el parámetro utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016 fue que en aquellas comunidades con hasta novecientos noventa y nueve empadronados, el tope de campaña fue el equivalente a cien salarios mínimos vigentes en la región durante el año dos mil dieciséis, aumentando en setenta salarios por cada mil habitantes más, resultando lo siguiente:

Ciudadanos empadronados	Salario Mínimo Vigente para 2016	Salarios	Tope de Gasto de Campaña
De 102 a 999 Ciudadanos	\$73.04	100	\$7,304
De 1000 a 1999 Ciudadanos	\$73.04	170	\$12,416

Ahora bien, conforme al artículo 166 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las campañas electorales para el cargo de presidente de comunidad tendrán una duración de treinta días, siendo que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, tuvieron lugar del tres de mayo al primero de junio de dos mil dieciséis.

Sin embargo, dado que el artículo 287 de la Ley Electoral Local dispone en su segundo párrafo que en las elecciones extraordinarias el Consejo General debe ajustar los plazos fijados en la ley, el Calendario Electoral Legal para el Proceso Electoral Extraordinario 2017 contempla que las campañas electorales tendrán lugar del veintitrés al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, es decir únicamente nueve días.

En razón de lo anterior, se estima oportuno que los topes de gasto de campaña se establezcan de forma proporcional, es decir en primer término realizar una división del total del tope de gasto, entre treinta días y posteriormente calcular el proporcional a los nueve días que duraran las campañas en este Proceso Electoral Extraordinario, resultando lo siguiente:

Ciudadanos empadronados	Tope de Gasto de Campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016	Estimado por día	Tope de Gasto de Campaña Proceso Electoral Extraordinario 2017
De 102 a 999 Ciudadanos	\$7,304	\$243.46	\$2,191.14
De 1000 a 1999 Ciudadanos	\$12,416	\$413.86	\$3,724.74

A continuación se plasma el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte seis de marzo de dos mil dieciséis, y el número de ciudadanos que conforman el listado adicional de la comunidad La Providencia, municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, aprobado mediante acuerdo ITE-CG 18/2017.

Municipio	comunidad	Número de ciudadanos	Tope de gasto de campaña proceso electoral extraordinario 2017
020 Sanctorum de Lázaro Cárdenas	La Providencia	142	\$2,191.14
040 Xaltocan	San José Texopa	290	\$2,191.14
005 Atltzayanca	La Garita	367	\$2,191.14
006 Calpulalpan	San Cristóbal Zacacalco	514	\$2,191.14
009 Cuaxomulco	San Miguel Buenavista	542	\$2,191.14
005 Atltzayanca	Barrio de Santiago	634	\$2,191.14
039 Xaloztoc	Colonia Santa Martha Sección Tercera	1,978	\$3,724.74

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los topes de gasto de campaña que podrán erogar los partidos políticos, para el cargo de Presidentes de Comunidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los partidos políticos presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones